



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE MANTENER VIGENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA DE DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

De acuerdo con el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP), las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio, o a través de los medios que ellas proporcionen, y ante la inobservancia del debido control en su organización; asimismo, se establece que esa responsabilidad penal será únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

En el caso de los delitos de carácter federal, el Código Penal Federal (en adelante, CPF) establece en su artículo 11 Bis que para los efectos del procedimiento especial relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas previsto por el CNPP, a éstas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas, cuando se haya intervenido en la comisión de alguno de los 37 delitos que específicamente se señalan en dos apartados: en el Apartado A los previstos dentro del mismo CPF y en el Apartado B los que se contienen en otros ordenamientos jurídicos.

2. Delitos en materia de propiedad intelectual.

Tratándose de los delitos en materia de propiedad intelectual, el artículo 11 Bis del CPF establece que las personas jurídicas podrán ser penalmente responsables respecto del delito en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, así como de los delitos en materia de propiedad industrial previstos en el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE MANTENER VIGENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA DE DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Lo anterior pone de manifiesto que en la reforma al CPF publicada el 17 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, a través de la cual se adicionó el artículo 11 Bis antes señalado, **fue voluntad del legislador establecer expresamente que las personas jurídicas serían penalmente responsables por los delitos en materia de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial).**

3. La protección a la propiedad industrial en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

En el DOF de fecha 1º de julio de 2020, fueron publicados los decretos a través de los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del CPF, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Aduanera, así como se expidieron la Ley de Infraestructura de la Calidad, que abrogó a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó a la Ley de la Propiedad Industrial y, por último, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

En el caso de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante LFPPI), se estableció un Título Séptimo, denominado “De las Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos”, en cuyo capítulo II “De los delitos” que abarca de los artículos 402 a 406, se señalan los tipos penales que tienen como finalidad la protección de la propiedad industrial a través de poder punitivo del Estado.

En el artículo Segundo de las disposiciones transitorias de la LFPPI se señala que se abroga la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante LPI) mientras que el artículo Tercero transitorio señala que las menciones que otras disposiciones se hagan a la LPI se entenderán referidas a la LFPPI.

4. Imposibilidad de establecer responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos en materia de propiedad industrial.

No obstante lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la LFPPI, aún y cuando se sustituyera la referencia a la “Ley de la Propiedad Industrial” establecida en la fracción IX del apartado B del artículo 11 Bis del CPF, por la de “Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial” que es la norma vigente, sería jurídicamente imposible atribuir responsabilidad penal alguna a las personas jurídicas por la comisión de delitos en materia de propiedad industrial, dado que expresamente se refiere a los tipos penales contenidos en el artículo 223, mismo que en el derecho vigente no contiene una descripción típica de una conducta antijurídica y culpable sino que, por el contrario, pertenece al Capítulo VI “Del registro de marcas” del Título Cuarto “De las Marcas, Avisos y Nombres Comerciales” de la LFPPI.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE MANTENER VIGENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA DE DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Suponer que el artículo Tercero Transitorio de la LFPPI permitiría imputación a una persona jurídica la comisión de una conducta delictiva en materia de propiedad industrial, no solamente violaría los principios de legalidad y de taxatividad en materia penal, sino que además devendría en una actuación claramente inconstitucional por vulnerar lo establecido en el artículo 16 Constitucional.

Sin embargo, al ser evidente que en la reforma legal por la que se adicionó el artículo 11 Bis al CPF el Legislador determinó que las personas jurídicas pudieran ser penalmente responsables de los delitos en materia de propiedad industrial, resulta pertinente hacer las adecuaciones legales necesarias para ajustar el contenido de esta disposición al marco jurídico vigente.

En este sentido, la suscrita propone reformar la fracción IX del Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, a fin de restablecer que a las personas jurídicas les puedan ser impuestas alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de delitos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en específico los previstos en el artículo 402.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma la fracción IX del Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal

Artículo 11 Bis. (...)

A. (...)

I. a XVI. (...)

B. (...)

I. a VIII. (...)

IX. De la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 402;



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE MANTENER VIGENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA DE DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

X. a XXII. (...)

(...)

a) a e) (...)

(...)

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos